



29 de septiembre de 2009

Estimados miembros de la industria tabacalera:

La Administración Federal de Alimentos y Drogas de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) anunció que, efectivo el 22 de septiembre del corriente, los cigarrillos que contengan ciertos sabores se consideran productos adulterados bajo la Ley Federal de Cosméticos, Drogas y Alimentos, según enmendada por la Ley para el Control de Tabaco y Prevención del Hábito de Fumar en la Familia. A nivel local, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) está llamado a lograr armonía en la relación entre comerciantes y consumidores.

La Ley le confiere autoridad reguladora a la FDA sobre la manufactura, mercadeo y distribución de productos de tabaco. La Sección 907(a)(1)(A) del estatuto establece una regla estándar, que lee:

“Un cigarrillo o cualquiera de sus ingredientes y partes (esto incluye el tabaco, filtro o papel) no deberá contener entre sus ingredientes o aditivos (incluye a los que produzcan humo), un sabor artificial o natural (distinto al tabaco o mentol) o hierba o especia, incluyendo fresa, uva, china, clavo de especia, canela, piña, vainilla, coco, licor, cocoa, chocolate, cereza o café, que le agregue sabor al tabaco o producto de tabaco o al humo del tabaco.”

Cabe destacar que esta disposición aplica a todo producto de tabaco que entre en la definición de “cigarrillo”, según la Sección 900(3) de la Ley. Esto, aunque no esté rotulado como cigarrillo o esté etiquetado como cigarro o como algún otro producto.

Tal como se anticipó en líneas anteriores, al 22 de septiembre de 2009, fecha de efectividad de la Ley, los cigarrillos o sus componentes en violación a la regla especial establecida en la Sección 907 se consideran adulterados bajo su Sección 902. De acuerdo con el estatuto, los productos adulterados vendidos o que se tengan para la venta en Estados Unidos estarán sujetos a incautación bajo la Sección 304 de la reglamentación de referencia.

Además, los manufactureros, distribuidores y detallistas se exponen a órdenes de cese y desista, penalidades monetarias civiles y/o procesamiento criminal por violar los requisitos de la Ley en sus Secciones 301, 302, 303. Sin embargo, antes de tomar cualquier determinación, la Agencia emitirá cartas de advertencia a las compañías para notificarles que ellas y/o sus productos están en violación de ley para darles la oportunidad de cumplir. Como siempre, cuando las circunstancias lo ameriten, la FDA puede tomar acción inmediata para proteger la salud pública sin tener que enviar la misiva primero.

Le recordamos que la FDA ejercerá su autoridad y utilizará todas y cada una de las herramientas que le permite la Ley para asegurarse de que se cumpla a cabalidad con los requisitos nuevos. Si usted tiene preguntas sobre las provisiones, escriba un correo electrónico a Tobacco2@fda.hhs.gov.

Su servidor,


Luis Gerardo Rivera Marín
Secretario
Departamento de Asuntos
Del Consumidor